



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-329/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1304/PEF/319/2023 Y SU
ACUMULADO UT/SCG/PE/LFLG/CG/1337/PEF/351/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA RAFAEL ÁNGEL LECÓN DOMÍNGUEZ Y LUIS FERNANDO LAURRABAQUIO GARCÍA, EN CONTRA DE BERTHA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ Y LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA PRESUNTA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y LA VULNERACIÓN A LAS NORMAS GENERALES DE PROPAGANDA ELECTORAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/RALD/CG/1304/PEF/319/2023 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/LFLG/CG/1337/PEF/351/2023

Ciudad de México, a veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES

UT/SCG/PE/RALD/CG/1304/PEF/319/2023

I. DENUNCIA. El ciudadano **Rafael Ángel Lecón Domínguez** presentó escrito de queja, mediante el cual denunció:

- La supuesta comisión de **actos anticipados de campaña**, atribuibles a **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz**, lo anterior derivado que, según dicho del quejoso, la precandidata de la coalición *Fuerza y Corazón por México*, realiza una estrategia sistemática de posicionamiento electoral, en la hace *“eventos y publicaciones con discursos propios de una campaña electoral”*, en los que realiza *“propuestas de campaña disfrazadas de “sueños” o “visiones” en las que aspira a ver a un México mejor”*.

Asimismo, denuncia la utilización de un uso estratégico, dotando de significado y discrecionalidad a la expresión *“claudicar”*, a efecto de hacer referencia a la precandidata de MORENA Claudia Sheinbaum Pardo, contraste que la demerita y sirven como herramienta de manipulación, *“direccionando su discurso a sembrar una idea negativa en la mente del electorado que afecta la equidad en la contienda”*, implicando un llamado implícito a no votar por dicha opción política y con la intención de restarle adeptos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-329/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1304/PEF/319/2023 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/LFLG/CG/1337/PEF/351/2023

Por tal motivo, solicitó el dictado de **medidas cautelares** para el efecto de que se ordene la suspensión de la difusión de las publicaciones referidas. De igual forma solicita en su vertiente de **tutela preventiva**, se ordene a Xóchitl Gálvez Ruiz observar en todo momento el marco legal aplicable en materia de propaganda electoral durante la etapa de precampaña en las publicaciones y discursos que emita.

II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN, DE EMPLAZAMIENTO Y DE LA PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES, Y DILIGENCIAS PRELIMINARES.

Mediante proveído de dieciocho de diciembre del año en curso, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/RALD/CG/1304/PEF/319/2023**.

En dicho proveído, se determinó reservar la admisión del asunto, el emplazamiento de las partes, hasta en tanto se concluyera la investigación preliminar.

En ese sentido, a fin de integrar correctamente el expediente referido, se realizaron los siguientes requerimientos de información:

Sujeto requerido	Oficio	Respuesta
Oficialía Electoral	Sistema de Archivo Institucional (SAI)	INE/DS/OE/CIRC/509/2023

Finalmente, y toda vez que se acordó realizar diligencias de investigación preliminar, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera con las mismas.

III. DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN. Mediante proveído de veintiuno de diciembre del año en curso, se determinó realizar los siguientes requerimientos de información:

Sujeto requerido	Oficio	Respuesta
Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz	INE-UT/15651/2023	Escrito presentado vía correo electrónico el 27 de diciembre de la presente anualidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-329/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1304/PEF/319/2023 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/LFLG/CG/1337/PEF/351/2023

UT/SCG/PE/LFLG/CG/1337/PEF/351/2023

IV. DENUNCIA. El ciudadano **Luis Fernando Lurrabaquio García** presentó escrito de queja, mediante el cual denunció:

- La supuesta comisión de **actos anticipados de campaña y violación a las reglas de propaganda electoral**, atribuibles a **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz**, en su calidad de precandidata única, así como la **coalicción “Fuerza y Corazón por México”** integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, lo anterior derivado de la publicación de un video en la red social de Facebook de la denunciada, en donde se dirige a la ciudadanía en general y en donde además realiza manifestaciones que aluden a su plataforma electoral.

Asimismo, el denunciante aduce que durante el video materia de denuncia no se señalan de manera continua por medios gráficos y auditivos su calidad de precandidata.

- La culpa in vigilando, atribuible los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la **coalicción “Fuerza y Corazón por México”**, derivado de las conductas que se le imputan a la precandidata denunciada.

Por tal motivo, solicitó el dictado de **medidas cautelares** para el efecto de que se ordene la eliminación de la publicación denunciada. De igual forma solicita en su vertiente de **tutela preventiva**, se ordene a Xochitl Gálvez Ruiz y a los partidos denunciados para que se abstengan de realizar actos anticipados de campaña.

V. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN, DE EMPLAZAMIENTO Y DE LA PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES, Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. Mediante proveído de veintidós de diciembre del año en curso, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/LFLG/CG/1337/PEF/351/2023**.

En dicho proveído, se determinó reservar la admisión del asunto, el emplazamiento de las partes, hasta en tanto se concluyera la investigación preliminar.

En ese sentido, a fin de integrar correctamente el expediente referido, se realizaron los siguientes requerimientos de información:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-329/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1304/PEF/319/2023 Y SU
ACUMULADO UT/SCG/PE/LFLG/CG/1337/PEF/351/2023

Sujeto requerido	Oficio	Respuesta
Oficialía Electoral	Sistema de Archivo Institucional (SAI)	INE/DS/OE/CIRC/656/2023
Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz	INE-UT/15709/2023	Escrito presentado vía correo electrónico el 28 de diciembre de la presente anualidad.

Finalmente, y toda vez que se acordó realizar diligencias de investigación preliminar, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera con las mismas.

VI. ACUMULACIÓN. Mediante acuerdo de veintisiete de diciembre de la presente anualidad, se ordenó la **acumulación** de las constancias que integran el expediente **UT/SCG/PE/LFLG/CG/1337/PEF/351/2023**, al sumario **UT/SCG/PE/RALD/CG/1304/PEF/319/2023**, por existir identidad en los sujetos denunciados, objeto y pretensión, lo anterior a fin de evitar el dictado de resoluciones contradictorias.

EXPEDIENTES ACUMULADOS

VII. ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. En su oportunidad, se determinó admitir a trámite las denuncias referidas, se reservó el emplazamiento de las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación y se acordó formular la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral tiene competencia para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4; 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-329/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1304/PEF/319/2023 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/LFLG/CG/1337/PEF/351/2023

inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza por tratarse de un asunto vinculado a un proceso electoral federal, de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia 8/2016, de rubro **COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO**, así como la Tesis XXVI/2012, de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**.

Asimismo, se actualiza la competencia de esta autoridad electoral nacional debido a que los hechos denunciados, se encuentran relacionados con el Proceso Electoral Federal 2023-2024 que se encuentra en curso y se apegan a las hipótesis previstas en el artículo 470, párrafo 1, incisos b) y c); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA. Rafael Ángel Lecón Domínguez y Luis Fernando Lurrabaquio García denunciaron la presunta realización de actos anticipados de campaña y la contravención a las reglas generales de propaganda electoral, atribuible a **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz**, derivado de diversas publicaciones en redes sociales en donde se dirige a la ciudadanía en general y en donde además realiza manifestaciones que aluden a su plataforma electoral.

A decir de los denunciantes se hace un uso estratégico, de la expresión “claudicar”, a efecto de hacer referencia a la precandidata de MORENA Claudia Sheinbaum Pardo, que la demerita, implicando un llamado implícito a no votar por dicha opción política y con la intención de restarle adeptos.

Asimismo, el denunciante aduce que durante el video materia de denuncia no se señalan de manera continua por medios gráficos y auditivos su calidad de precandidata.

Finalmente denuncia la culpa in vigilando, atribuible los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la coalición “Fuerza y Corazón por México”, derivado de las conductas que se le imputan a la precandidata denunciada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-329/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1304/PEF/319/2023 Y SU
ACUMULADO UT/SCG/PE/LFLG/CG/1337/PEF/351/2023

MEDIOS DE PRUEBA

Pruebas ofrecidas por Rafael Ángel Lecón Domínguez

1. **Técnica.** Consistente en los enlaces a que hace referencia en su escrito de queja

Pruebas ofrecidas por Luis Fernando Lurrabaquio García

1. **Documental pública.** Consistente en el acta que se levante con motivo de las inspección que ordene la autoridad al vínculo de internet señalado en su escrito de queja.

2. **Instrumental de actuaciones.**

3. **Presuncional legal y humana.**

Pruebas recabadas por la autoridad instructora

1. **Documental pública.** Consistente en las actas circunstanciadas instrumentadas por personal de la Oficialía Electoral del este Instituto, mediante la cual se certificaron los enlaces aportados por los quejosos en sus escritos iniciales de denuncia.

2. **Documental privada.** Consistente en escrito signado por Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, mediante el cual informó que es titular de las redes sociales denunciadas, además de haber realizado las publicaciones materia del procedimiento.

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias de autos, se desprende la siguiente información relevante:

- Las publicaciones denunciadas fueron realizadas en las redes sociales de YouTube, Facebook y X (antes Twitter) pertenecientes a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-329/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1304/PEF/319/2023 Y SU
ACUMULADO UT/SCG/PE/LFLG/CG/1337/PEF/351/2023

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) **La irreparabilidad de la afectación.**
- d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado— de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-329/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1304/PEF/319/2023 Y SU
ACUMULADO UT/SCG/PE/LFLG/CG/1337/PEF/351/2023

aparición del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-329/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1304/PEF/319/2023 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/LFLG/CG/1337/PEF/351/2023

del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**¹

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

1. Marco normativo.

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41.-

...

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-329/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1304/PEF/319/2023 Y SU
ACUMULADO UT/SCG/PE/LFLG/CG/1337/PEF/351/2023

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

...

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 3.

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

Actos Anticipados de Campaña: *Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;*

...

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

...

Artículo 445.

Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

Como se advierte, las normas legales citadas establecen la prohibición legal de emitir expresiones con las características descritas, **antes del plazo legal para el inicio de las campañas.**

Esto es, la **prohibición legal de emitir expresiones que puedan constituir actos anticipados de campaña se circunscribe a la pretensión de contender en un proceso electoral;** cuestión que de actualizarse podría constituir una infracción en materia electoral.

De igual manera, en la ley de la materia se precisa que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-329/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1304/PEF/319/2023 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/LFLG/CG/1337/PEF/351/2023

contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de las y los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de la ciudadanía, a favor o en contra de una o un candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que, para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:²

Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;

Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;

Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener una candidatura o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro y texto siguientes, estableció:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones

² SUP-JRC-228/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-329/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1304/PEF/319/2023 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/LFLG/CG/1337/PEF/351/2023

explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

Por otro lado, en caso de tener por acreditada la existencia de llamados expresos o inequívocos en los términos expuestos, la Sala Superior ha señalado que se debe verificar si los actos o expresiones **trascendieron al conocimiento de la ciudadanía**, a fin de sancionar únicamente aquellos casos en que se provoquen afectaciones a los principios de legalidad y equidad en la competencia.

Para tal efecto, se deben analizar las siguientes variables contextuales:

- a) Tipo de audiencia a la que se dirige el mensaje (ciudadanía en general o militancia) y el número de personas receptoras para definir la proporción de su difusión.
- b) Lugar o recinto donde se llevó a cabo (público o privado, de acceso libre o restringido).
- c) Modalidades de difusión de los mensajes (discurso en centro de reunión, mitin, promocional en radio y televisión, publicación o cualquier medio masivo de información).

Tales consideraciones derivan de la Jurisprudencia **2/2023**, de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-329/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1304/PEF/319/2023 Y SU
ACUMULADO UT/SCG/PE/LFLG/CG/1337/PEF/351/2023

Es importante identificar que el número de personas receptoras del mensaje exige un ejercicio aproximativo y no cantidades exactas, aunado a que se debe prestar especial atención a la parte o partes del mensaje que efectivamente se difundan para poder realizar un correcto análisis contextual, puesto que solo se está en posibilidad de sancionar efectivamente se difundieron llamados expresos o inequívocos a votar o a no hacerlo.

Conforme a lo antes expresado, podemos arribar a las siguientes conclusiones:

- Los actos de precampaña se definen como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que las y los precandidatos a una candidatura se dirigen a las y los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, **con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato/a a un cargo de elección popular.**
- Propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden las y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular **con el propósito de dar a conocer sus propuestas.**
- El mensaje en las precampañas debe estar dirigido exclusivamente a las y los militantes o simpatizantes del instituto político y no debe haber **llamamientos al voto.**
- Para poder acreditar un acto anticipado de precampaña y/o campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos: personal, temporal y subjetivo.
- El elemento subjetivo tiene el propósito fundamental de **presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a una o un candidato para obtener una candidatura o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.**
- Los actos de precampaña y/campaña, en principio se actualizan, a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura y que, además, **tenga trascendencia en la ciudadanía.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-329/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1304/PEF/319/2023 Y SU
ACUMULADO UT/SCG/PE/LFLG/CG/1337/PEF/351/2023

PROPAGANDA DE PRECAMPAÑA

El artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga la calidad de entidades de interés público a los partidos políticos y deja a la legislación secundaria la regulación de las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, sus derechos, prerrogativas y obligaciones.

El citado precepto establece como fines de los partidos políticos: a) promover la participación del pueblo en la vida democrática; b) contribuir a la integración de la representación nacional, y c) como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por su parte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 227 de la LGIPE se entiende por precampaña el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y precandidatos/as a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido; y por actos de precampaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que las y los precandidatos a una candidatura se dirigen a las y los afiliados, simpatizantes o al electorado general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado a un cargo de elección popular.

El párrafo 3 del citado precepto legal, así como los párrafos 1 y 3 del artículo 211 de dicha ley estipulan que la propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, y expresiones que durante el periodo establecido por la ley y el que señale la convocatoria respectiva, difunden las y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas; debiendo señalarse de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidata o precandidato de quien es promovido.

En atención a lo señalado, se desprende que las precampañas tienen como finalidad que los partidos políticos, en el marco de sus procesos de selección interna den a conocer a sus militantes, simpatizantes o aquella ciudadanía con derecho a participar en el mismo, a precandidatos/as y sus propuestas políticas. De ahí que, en dicha contienda interna, las y los precandidatos/as difundan a través de escritos,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-329/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

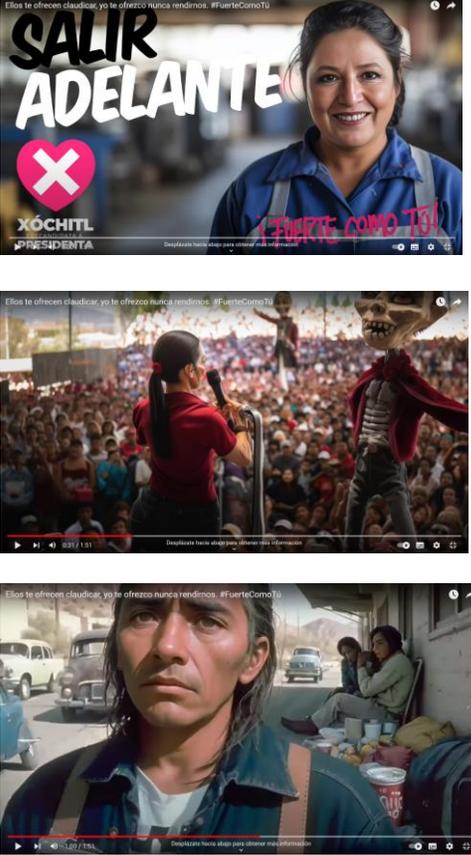
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1304/PEF/319/2023 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/LFLG/CG/1337/PEF/351/2023

publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones durante el periodo de precampaña, el propósito de sus propuestas a fin de obtener la postulación de la candidatura respectiva.

2. Análisis del caso concreto.

Como se precisó previamente, el quejoso solicita como **medidas cautelares**, se ordene el retiro de las publicaciones denunciadas:

Las publicaciones denunciadas son las siguientes:

1.	
https://www.youtube.com/watch?v=zRR1E6pa6iM	
	<p>Publicación de un video realizada el 01 de diciembre de 2023 en la cuenta Xóchitl Gálvez en la red social YouTube la cual tiene el siguiente contenido:</p> <p><i>“Esta precampaña se trata de algo muy simple, de quedarte donde estas, o de salir adelante. Se trata de claudicar, o de no rendirse. Eso es lo que yo te ofrezco, así de fácil. Ellos no quieren verte crecer, yo sí. Ellos no quieren verte soñar, yo sí. Ellos no quieren que quieras, que anheles, que aspiras a más, yo sí. Esta precampaña a diferencia de ellos, no gasta dinero ni en producciones, ni en acarreados, ni en farsas. Esta precampaña es de verdad, no de títeres. Aquí nadie te va a mentir una vez más diciendo: “yo puedo solucionarlo todo”, porque no es cierto, quién te diga eso te miente. Se trata de todos, se trata de la gente y de hablar con la verdad. De la verdad, de la inseguridad que te tiene jodido. De la verdad de que por más que le chingas, no te alcanza. De la verdad de que los apoyos son buenos, pero no basta. De la verdad de que, aunque lo nieguen son unos mentirosos. De la verdad de que son ellos los que te tienen ahí atrapado. De la verdad que queremos todos, salir del estancamiento y ser felices. Se trata de empoderar a las personas para que vuelen, para que lleguen, para que no dejen de soñar. Esta precampaña se trata de ti y no de mí. Por eso quiero ser tu candidata porque ellos no quieren verte salir adelante, yo sí.</i>”</p>

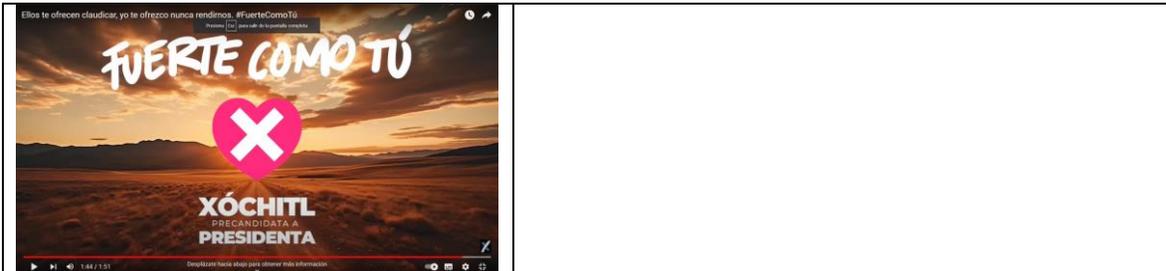


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-329/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1304/PEF/319/2023 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/LFLG/CG/1337/PEF/351/2023



2.
<https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1731054549878587711>

Publicación realizada el **02 de diciembre de 2023** en la cuenta **@XochitlGalvez** en la red social **X (antes Twitter)** la cual tiene el siguiente contenido:

Buscar la continuidad es quedarnos como estamos, es claudicar. Y claudicar es no tener hospitales ni medicinas, es seguir viviendo con miedo y frustración. Por eso quiero ser tu candidata, para que tengas una opción que trabaje para ti porque tú mereces más. [#FuerteComoTú](#) [#LasVerdaderasMañaneras](#)

Contenido del video:

Persona de género femenino 1: *Aquí en Reynosa la industria de la maquila, de la manufactura, es muy importante y, pues, parece que el tema de la inseguridad es grave y delicado, al menos en una mesa donde estábamos diez mujeres, cinco de ellas han sufrido incidentes de inseguridad. Frida, me contabas lo grave que es para ti salir a trabajar de mañana cuéntame, ¿Cómo es vivir aquí en Reynosa y trabajar en la industria de la maquila?*

Persona de género femenino 2: *La inseguridad es lo peor que nos pudo suceder aquí a nosotros, no importa qué hora sea, desde las cinco o seis de la mañana todo está muy oscuro, incluso, a veces tengo que llegar hasta tarde a mi trabajo, para poderme salir cuando sea un poco más claro por falta de alumbrado que se mira todo muy mal. A mí me ha pasado que voy caminando y me empiezan a seguir, hay un punto donde yo tengo que marcarle a un familiar a un amigo y decirle ¿sabes qué? Me están siguiendo*

Persona de género femenino 1: *¿Qué hace la policía?*

Persona de género femenino 2: *No hace nada, incluso, hasta pueden estar ahí y no hacen nada se*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-329/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1304/PEF/319/2023 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/LFLG/CG/1337/PEF/351/2023

<p><i>hacen de la vista gorda, es como si no pasara aquí nada y, tristemente, hay tantos feminicidios es tan triste saber que las mujeres no nos sentimos nada seguras, que muchas tienen que tener un gas pimienta, hasta para poder salir adelante, no puedes por la situación de riesgo que hay en la ciudad.</i></p> <p>Persona de género femenino 1: <i>Si tuvieras enfrente a la próxima Presidenta de México, como mujer ¿Qué te gustaría decirle?, ¿Qué te... qué es lo que más te preocupa a ti?</i></p> <p>Persona de género femenino 2: <i>La seguridad, el alumbrado, el medicamento, la salud aquí en los hospitales muy mal servidos. A mí me ha pasado y me he visto ahí en la maquiladora, de que en el seguro no te atienden bien, no te quieren cubrir la incapacidad, no te dan el medicamento y uno tiene que, su poco, mucho sueldo, gastarlo en su medicamento, en sus citas al hospital y esperar que no sea nada de especialista, porque sale mucho más peor (sic).</i></p> <p>Persona de género femenino 1: <i>Pues, justo, Eva, tienes la pensión de tu esposo, tienes derecho al seguro social, cuéntame ¿Cuál es tu situación con el tema de salud?</i></p> <p>Persona de género femenino 3: <i>Pues yo tengo, este, cuatro años de estar batallando con lo de la hernia hiatal y pues me dan largas y todo ya dimos lo, lo de la sangre y nunca me han mandado a llamar, y así me la traen y me la traen...</i></p> <p>Persona de género femenino 1: <i>¿Cuatro años llevas intentando que te operen?</i></p> <p>Persona de género femenino 3: <i>Sí, y no, no está para saberlo, pero me costó ahorita unos análisis mil ochocientos cincuenta.</i></p> <p>Persona de género femenino 1: <i>O sea, ¿lo que recibes de pensión se te va?</i></p> <p>Persona de género femenino 3: <i>Ahí se me va, sí</i></p> <p>Persona de género femenino 1: <i>¿Qué le pedirías, en materia de salud, a la persona que va a gobernar este país? ¿Qué, qué, qué, qué es lo que más deseas tú?</i></p> <p>Persona de género femenino 3: <i>Pues que nos resuelva toda esta situación que estamos pasando aquí en Reynosa, pues nada más escuchamos balaceras y córrele hasta debajo de la cama, eh, y pues ya no andamos a gusto en la calle, ya no andamos, ahora menos que no puedo ya ni correr.</i></p> <p>Persona de género femenino 1: <i>Ya no puedes correr, tienes aquí tu andadera</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-329/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1304/PEF/319/2023 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/LFLG/CG/1337/PEF/351/2023

	<p>Persona de género femenino 3: <i>Sí, por la rodilla se me volteó así</i></p> <p>Persona de género femenino 1: <i>Y ¿por qué no te operan la rodilla?</i></p> <p>Persona de género femenino 3: <i>Porque así también, otra vez me traen vuelta y vuelta y que ahora no porque nada más los que trabajan en la fábrica, y son primero ellos y luego que usted, ahora hasta el otro mes</i></p> <p>Persona de género femenino 1: <i>Oye y ¿cuándo te van a operar de la hernia?</i></p> <p>Persona de género femenino 3: <i>Pues no, no, no yo, yo cumplo con todos los requisitos que me piden y no más no.</i></p> <p>Persona de género femenino 1: <i>¿A qué horas te levantas tú?</i></p> <p>Persona de género femenino 2: <i>Yo, aunque nada tenga que hacer me levanto a las cinco de la mañana</i></p> <p>Persona de género femenino 1: <i>¿Te levantas a las cinco de la mañana todos los días?</i></p> <p>Persona de género femenino 2: <i>Sí</i></p> <p>Persona de género femenino 1: <i>¿Y tú a qué horas te levantas?</i></p> <p>Persona de género femenino 2: <i>Me levanto a las cinco de la mañana todos los días también</i></p> <p>Persona de género femenino 1: <i>Estas son las verdaderas mañaneras, una trabaja haciendo tamales, la otra trabaja en la industria maquiladora, dos mujeres que padecen la falta de seguridad y la falta de servicios de salud, pues ojalá pronto te operen de la hernia.</i></p> <p>Persona de género femenino 3: <i>Ojalá que usted llegue y les hasta aquí ya, ya</i></p> <p>Persona de género femenino 1: <i>Les pongo una hasta aquí, Órale, Gracias, gracias</i></p>
--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-329/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1304/PEF/319/2023 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/LFLG/CG/1337/PEF/351/2023

3.

<https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1731750558854201696>



Publicación realizada el **04 de diciembre de 2023** en la cuenta **@XochitlGalvez** en la red social **X (antes Twitter)** la cual tiene el siguiente contenido:

No podemos claudicar ante lo poco que ellos te ofrecen. Por eso estoy aquí, para darte todo lo que mereces.

[#FuerteComoTú](#)

Contenido del video:

“Voces al unísono: ¡Xóchitl! ¡Xóchitl!

Persona de género femenino: *Aquí hay dos opciones, claudicar o irnos para adelante, y yo los invito a que no claudiquemos, a que no aceptemos más de los mismo, a que no aceptemos la falta de medicinas, a que no nos acostumbremos a la inseguridad, por eso tenemos que preparar a nuestros jóvenes, le tenemos que apostar a la educación, tiene que mejor la seguridad, tiene que haber agua, tiene que haber energía, tiene que haber buena infraestructura. Juntos vamos a sacar a México adelante. Vamos a construir el país que nos merecemos, vamos a volver a recuperar la grandeza de México. Muchas gracias.”*

4.

<https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1732217565097656728>



Publicación realizada el **05 de diciembre de 2023** en la cuenta **@XochitlGalvez** en la red social **X (antes Twitter)** la cual tiene el siguiente contenido:

Este gobierno ha descuidado por completo la calidad educativa. Y no lo digo yo, lo dicen los resultados de matemáticas, comprensión lectora y ciencias de la prueba PISA de la OECD. Claudicar es quedarte con lo poco que ofrecen. Yo quiero que tus hijos tengan las herramientas para que puedan salir adelante en el futuro.

[#FuerteComoTú](#)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-329/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1304/PEF/319/2023 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/LFLG/CG/1337/PEF/351/2023

5.

<https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1728648691395829911>

11:35 p. m. · 25 nov. 2023 · 223 mil Reproducciones

Publicación realizada el **25 de noviembre de 2023** en la cuenta **@XochitlGalvez** en la red social **X (antes Twitter)** la cual tiene el siguiente contenido:

Aquí hay de dos sopas: o nos quedamos como estamos o salimos adelante. ¡Se trata de no rendirse y no claudicar! Vamos a construir el México que nos merecemos. [#FuerteComoTú](#)

Tepatitlán Mensaje dirigido a simpatizantes y militantes del PAN, PRI, PRD y sus Órganos.

6.

<https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/videos/177313528800768>

Aquí en Reynosa

Publicación realizada el **02 de diciembre de 2023** en la cuenta **Xóchitl Gálvez Ruiz** en la red social **Facebook** la cual tiene el siguiente contenido:

Buscar la continuidad es quedarnos como estamos, es claudicar. Y claudicar es no tener hospitales ni medicinas, es seguir viviendo con miedo y frustración. Por eso quiero ser tu candidata, para que tengas una opción que trabaje para ti porque tú mereces más.

[#FuerteComoTú](#)
[#LasVerdaderasMañaneras](#)

Contenido del video:

Persona de género femenino 1: Aquí en Reynosa la industria de la maquila, de la manufactura, es muy importante y, pues, parece que el tema de la inseguridad es grave y delicado, al menos en una mesa donde estábamos diez mujeres, cinco de ellas han sufrido incidentes de inseguridad. Frida, me contabas lo grave que es



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-329/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1304/PEF/319/2023 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/LFLG/CG/1337/PEF/351/2023

	<p>para ti salir a trabajar de mañana cuéntame, ¿Cómo es vivir aquí en Reynosa y trabajar en la industria de la maquila?</p> <p>Persona de género femenino 2: La inseguridad es lo peor que nos pudo suceder aquí a nosotros, no importa qué hora sea, desde las cinco o seis de la mañana todo está muy oscuro, incluso, a veces tengo que llegar hasta tarde a mi trabajo, para poderme salir cuando sea un poco más claro por falta de alumbrado que se mira todo muy mal. A mí me ha pasado que voy caminando y me empiezan a seguir, hay un punto donde yo tengo que marcarle a un familiar a un amigo y decirle ¿sabes qué? Me están siguiendo</p> <p>Persona de género femenino 1: ¿Qué hace la policía?</p> <p>Persona de género femenino 2: No hace nada, incluso, hasta pueden estar ahí y no hacen nada se hacen de la vista gorda, es como si no pasara aquí nada y, tristemente, hay tantos feminicidios es tan triste saber que las mujeres no nos sentimos nada seguras, que muchas tienen que tener un gas pimienta, hasta para poder salir adelante, no puedes por la situación de riesgo que hay en la ciudad.</p> <p>Persona de género femenino 1: Si tuvieras enfrente a la próxima Presidenta de México, como mujer ¿Qué te gustaría decirle?, ¿Qué te... qué es lo que más te preocupa a ti?</p> <p>Persona de género femenino 2: La seguridad, el alumbrado, el medicamento, la salud aquí en los hospitales muy mal servidos. A mí me ha pasado y me he visto ahí en la maquiladora, de que en el seguro no te atienden bien, no te quieren cubrir la incapacidad, no te dan el medicamento y uno tiene que, su poco, mucho sueldo, gastarlo en su medicamento, en sus citas al hospital y esperar que no sea nada de especialista, porque sale mucho más peor (sic).</p> <p>Persona de género femenino 1: Pues, justo, Eva, tienes la pensión de tu esposo, tienes derecho al seguro social, cuéntame ¿Cuál es tu situación con el tema de salud?</p> <p>Persona de género femenino 3: Pues yo tengo, este, cuatro años de estar batallando con lo de la hernia hiatal y pues me dan largas y todo ya dimos lo, lo de la sangre y nunca me han mandado a llamar, y así me la traen y me la traen...</p>
--	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-329/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1304/PEF/319/2023 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/LFLG/CG/1337/PEF/351/2023

	<p>Persona de género femenino 1: ¿Cuatro años llevas intentando que te operen?</p> <p>Persona de género femenino 3: Sí, y no, no está para saberlo, pero me costó ahorita unos análisis mil ochocientos cincuenta.</p> <p>Persona de género femenino 1: O sea, ¿lo que recibes de pensión se te va?</p> <p>Persona de género femenino 3: Ahí se me va, sí</p> <p>Persona de género femenino 1: ¿Qué le pedirías, en materia de salud, a la persona que va a gobernar este país? ¿Qué, qué, qué, qué es lo que más deseas tú?</p> <p>Persona de género femenino 3: Pues que nos resuelva toda esta situación que estamos pasando aquí en Reynosa, pues nada más escuchamos balaceras y córrele hasta debajo de la cama, eh, y pues ya no andamos a gusto en la calle, ya no andamos, ahora menos que no puedo ya ni correr.</p> <p>Persona de género femenino 1: Ya no puedes correr, tienes aquí tu andadera</p> <p>Persona de género femenino 3: Sí, por la rodilla se me volteó así</p> <p>Persona de género femenino 1: Y ¿por qué no te operan la rodilla?</p> <p>Persona de género femenino 3: Porque así también, otra vez me traen vuelta y vuelta y que ahora no porque nada más los que trabajan en la fábrica, y son primero ellos y luego que usted, ahora hasta el otro mes</p> <p>Persona de género femenino 1: Oye y ¿cuándo te van a operar de la hernia?</p> <p>Persona de género femenino 3: Pues no, no, no yo, yo cumplo con todos los requisitos que me piden y no más no.</p> <p>Persona de género femenino 1: ¿A qué horas te levantas tú?</p> <p>Persona de género femenino 2: Yo, aunque nada tenga que hacer me levanto a las cinco de la mañana</p> <p>Persona de género femenino 1: ¿Te levantas a las cinco de la mañana todos los días?</p> <p>Persona de género femenino 2: Sí</p>
--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-329/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1304/PEF/319/2023 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/LFLG/CG/1337/PEF/351/2023

	<p>Persona de género femenino 1: ¿Y tú a qué horas te levantas?</p> <p>Persona de género femenino 2: Me levanto a las cinco de la mañana todos los días también</p> <p>Persona de género femenino 1: Estas son las verdaderas mañaneras, una trabaja haciendo tamales, la otra trabaja en la industria maquiladora, dos mujeres que padecen la falta de seguridad y la falta de servicios de salud, pues ojalá pronto te operen de la hernia.</p> <p>Persona de género femenino 3: Ojalá que usted llegue y les hasta aquí ya, ya</p> <p>Persona de género femenino 1: Les pongo una hasta aquí, Orale, Gracias, gracias.</p>
--	--

<p>7. https://panyucatan.org.mx/6779-2/</p>	
	<p>Publicación realizada el 08 de diciembre de 2023 en la página de internet del PAN Yucatán la cual tiene el siguiente contenido:</p> <p>Claudicar significa rendirse: Xóchitl Gálvez</p> <ul style="list-style-type: none">• Pidió cambiar el rumbo de la historia, donde se le apueste a la educación <p>La precandidata presidencial por el PAN, PRI y PRD, Xóchitl Gálvez Ruiz, convocó a los mexicanos a no claudicar, no rendirse y no conformarse con la realidad que vive el país, donde persiste la inseguridad, el abandono a la educación, la salud y el campo.</p> <p>Desde Manzanillo, Colima, le habló a militantes y simpatizantes de los partidos que conforman la oposición y les aseguró que la mayoría de los mexicanos son gente trabajadora, entrona y echada para delante con deseos de emprender.</p> <p>“Claudicar significa rendirse. Claudicar significa conformarse, ser mediocres. Claudicar significa que siga la inseguridad, que siga la violencia, que siga la mala educación. Claudicar significa que se sigan robando el dinero”, dijo ante cientos de simpatizantes.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-329/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1304/PEF/319/2023 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/LFLG/CG/1337/PEF/351/2023

	<p>La precandidata de “Fuerza y Corazón por México” pidió cambiar el rumbo de la historia, donde se le apueste a la educación y se aprovechen las oportunidades de inversión que se podrían generar con el <i>nearshoring</i> para que empresas extranjeras se instalen en México y ofrezcan empleos bien pagados a cientos de jóvenes que no encuentran una oportunidad.</p> <p>Comentó que durante sus recorridos los ciudadanos le han expresado cinco graves problemas que enfrentan: La inseguridad, la salud, el campo, el agua y la educación.</p> <p>Gálvez Ruiz exhortó a los ciudadanos a seguir invitando a más personas a que se sumen a su proyecto, donde lo más importante es hablar con la verdad y ponerle mucho corazón. “¡Pongámonos las pilas, pongámonos a trabajar. Vamos a unirnos!”, solicitó.</p>
--	--

<p>8.</p> <p>https://www.proceso.com.mx/nacional/2023/11/20/la-senora-de-enfrente-significa-claudicar-xochitl-galvez-carga-contra-sheinbaum-en-precampaña-318861.html</p>	
<p style="text-align: center;">proceso MIÉRCOLES 27 DE DICIEMBRE 2023</p> <p>“La señora de enfrente significa claudicar”: Xóchitl Gálvez carga contra Sheinbaum en precampaña</p> <p>Arropada por la gobernadora Maru Campos y el alcalde de Chihuahua capital, Marco Bonilla, pidió unidad a los tres partidos que conforman el Frente Amplio Opositor.</p>  <p style="font-size: small;">Xóchitl Gálvez - Foto: Miguel Dimayuga</p>	<p>Publicación realizada el 20 de noviembre de 2023 en la página de internet del periódico “Proceso” la cual tiene el siguiente contenido:</p> <p>“La señora de enfrente significa claudicar”: Xóchitl Gálvez carga contra Sheinbaum en precampaña</p> <p>Arropada por la gobernadora Maru Campos y el alcalde de Chihuahua capital, Marco Bonilla, pidió unidad a los tres partidos que conforman el Frente Amplio Opositor.</p> <p>CIUDAD DE MÉXICO (apro).- “La señora de enfrente significa claudicar”, manifestó Xóchitl Gálvez en su segundo acto de arranque de precampaña en el Polifórum Chihuahua, en el que arremetió en contra de Claudia Sheinbaum al recordar la caída de la línea 12 del Metro y el uso de la fuerza</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-329/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1304/PEF/319/2023 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/LFLG/CG/1337/PEF/351/2023

	<p><i>pública contra las familias que demandaban justicia.</i></p> <p><i>En lo que al parecer será una de sus banderas de precampaña, aprovechó el foro en la capital de Chihuahua para acusar a Sheinbaum de no atender las demandas en la Ciudad de México.</i></p> <p><i>“La señora de enfrente significa claudicar, significa otros seis años de mentiras y de odio y México no puede permitirlo”, exclamó al acusar que la aspirante presidencial de Morena se está preparando para ganar la elección haciendo trampa.</i></p> <p><i>“Cómo voy a estar de acuerdo con la señora de enfrente cuando abandonó a las víctimas de la línea 12 del Metro, con quien aventó los granaderos en la Ciudad de México cuando exigían la seguridad... yo prefiero hacer lo correcto”, dijo en el evento efectuado en Polifórum de la Feria de Santa Rita.</i></p> <p><i>Arropada por la gobernadora Maru Campos y el alcalde de Chihuahua capital, Marco Bonilla, pidió unidad a los tres partidos que conforman el Frente Amplio Opositor.</i></p> <p><i>“Se puede cambiar a México cuando le pones fuerza y corazón a tu trabajo”, señaló al referirse a los tres partidos. Dijo que se requiere de la disciplina del PRI, la visión democrática del PAN y las ganas de justicia social y patria para todos del PRD, así como la frescura de la sociedad civil, de los líderes comunitarios, la creatividad de los artistas y la inteligencia de los empresarios.</i></p>
--	---

9.
<https://www.facebook.com/watch/?v=733822284844268>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1304/PEF/319/2023 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/LFLG/CG/1337/PEF/351/2023

	<p>Publicación realizada el 08 de diciembre de 2023 en la cuenta Imagen Noticias en la red social Facebook la cual tiene el siguiente contenido:</p> <p><i>La precandidata a la presidencia por la coalición PRI, PAN y PRD, #XóchitlGálvez, convocó a los ciudadanos a no claudicar y a no conformarse con la realidad de la inseguridad y abandono a la educación, a la salud y al campo.</i></p> <p>Más información en #ImagenNoticias #ImagenInforma</p>
--	--

<p>10.</p> <p>https://heraldodemexico.com.mx/elecciones/2023/12/10/xochitl-galvez-el-reto-para-2024-sera-claudicar-innovar-561675.html</p>	
	<p>Publicación realizada el 10 de diciembre de 2023 en la página de internet del periódico “Heraldo de México” la cual tiene el siguiente contenido:</p> <p>Xóchitl Gálvez: “El reto para 2024 será claudicar o innovar”</p> <p><i>La precandidata opositora también criticó que la inversión del gobierno federal se concentre únicamente en el sureste mexicano.</i></p> <p><i>De gira por San Luis Potosí, la precandidata presidencial de la oposición PAN, PRI, PRD, Xóchitl Gálvez, aseveró que en el 2024 solo hay dos opciones: claudicar o innovar, y llamó al presidente Andrés Manuel López Obrador a no deslindarse de su responsabilidad para atender los problemas como la extorsión.</i></p> <p>“Hay de dos sopas: claudicar es conformarnos, claudicar es aceptar que siga la inseguridad, claudicar significa la mediocridad, ellos no quieren que crezcas, que salgas adelante, quieren que te conformes con lo poco que te dan; el otro proyecto es impulsar, innovar, ir hacia el futuro, es apoyar a las familias, a la clase media, al que trabaja, al que se levanta temprano a abrir su negocio, al que se esfuerza, por supuesto hay que apoyar a los que menos tienen, pero también a los que le chingan todo el día. Claudicar significa</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-329/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1304/PEF/319/2023 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/LFLG/CG/1337/PEF/351/2023

	<p><i>hacia el futuro, es apoyar a las familias, a la clase media, al que trabaja, al que se levanta temprano a abrir su negocio, al que se esfuerza, por supuesto hay que apoyar a los que menos tienen, pero también a los que le chingan todo el día. Claudicar significa rendirse, claudicar significa dejar de luchar”, expresó.</i></p>
--	---

De lo anterior, se advierte que:

- ❖ Algunas de las publicaciones denunciadas fueron realizadas en las redes sociales de YouTube, X (antes Twitter) y Facebook de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.
- ❖ En dichas publicaciones advierten las frases:
 - ✓ *Esta precampaña se trata de algo muy simple, de quedarte donde estas, o de salir adelante. Se trata de **claudicar**, o de no rendirse. Eso es lo que yo te ofrezco, así de fácil.*
 - ✓ *Buscar la continuidad es quedarnos como estamos, **es claudicar. Y claudicar** es no tener hospitales ni medicinas, es seguir viviendo con miedo y frustración.*
 - ✓ *No podemos **claudicar** ante lo poco que ellos te ofrecen. Por eso estoy aquí, para darte todo lo que mereces.*
 - ✓ ***Claudicar** es quedarte con lo poco que ofrecen. Yo quiero que tus hijos tengan las herramientas para que puedan salir adelante en el futuro.*
 - ✓ *Aquí hay de dos sopas: o nos quedamos como estamos o salimos adelante. ¡Se trata de no rendirse y **no claudicar!** Vamos a construir el México que nos merecemos*

En concepto de esta Comisión de Quejas y Denuncias es **improcedente** la medida cautelar solicitada, por lo que hace al retiro de las anteriores publicaciones, con base en las siguientes razones y fundamentos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-329/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1304/PEF/319/2023 Y SU
ACUMULADO UT/SCG/PE/LFLG/CG/1337/PEF/351/2023

A. Actos anticipados de campaña

Respecto de la presunta realización de actos anticipados de campaña se considera que, de un análisis preliminar al contenido de los materiales denunciados, no se advierte que contengan indicios de que se hiciera un llamado de forma expresa al voto, se posicionara a favor y en contra de opciones políticas, por lo que las manifestaciones referidas se consideran genéricas, por lo que, en principio, deben estar amparadas por la libertad de expresión.

En efecto, del análisis preliminar de las publicaciones denunciadas, se advierte que las mismas fueron realizadas en redes sociales de la denunciada en el marco de la precampaña de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.

De lo anterior, se advierte que de dichas publicaciones no es posible advertir que el contenido de las mismas pudiera constituir actos anticipados de campaña.

En efecto, bajo la apariencia del buen derecho y del análisis preliminar al contenido denunciado, esta Comisión no advierte elementos de la entidad suficiente que puedan configurar actos anticipados de campaña, ya que no es posible advertir que las publicaciones objeto de análisis contengan elementos evidentes que las tornen ilegales y, por tanto, debe privilegiarse la libertad de expresión y de información al no verse, desde una perspectiva preliminar, en riesgo algún principio rector en el actual Proceso Electoral Federal, por lo que no se justifica su retiro de las redes sociales previamente identificadas.

En efecto, al analizar los elementos concurrentes para la actualización del acto anticipado de campaña establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se concluye lo siguiente:

a. Elemento personal: Sí se cumple. Lo anterior ya que las publicaciones analizadas, fueron realizadas en las redes sociales de YouTube, X (antes Twitter) y Facebook de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.

b. Elemento temporal: Sí se cumple, pues actualmente ya inició la etapa de precampañas y las publicaciones referidas fueron realizadas los días 25 noviembre y 1, 2, 4 y 5 de diciembre, todas de 2023, esto durante las precampañas electorales en el marco del proceso electoral federal en curso.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-329/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1304/PEF/319/2023 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/LFLG/CG/1337/PEF/351/2023

c. Elemento subjetivo: No se cumple. Ya que de la lectura preliminar de las publicaciones que se analizan, no se advierten elementos o manifestaciones mediante las cuales se llame expresamente al voto, ya sean en sentido positivo o en sentido negativo. Ni se presenta de manera clara e inequívoca alguna plataforma electoral, programas de gobierno o propuestas de campaña relacionadas con un proceso electoral.

En efecto, de una apreciación preliminar del contenido de las publicaciones denunciadas, bajo la apariencia del buen derecho, se estima que no contienen elementos explícitos que hagan probable la ilicitud de la conducta, ni un riesgo de lesión grave a un principio constitucional, o el posible daño irreparable a un derecho humano.

Contrario a ello, se estima, en esta sede cautelar que se trata de un ejercicio del derecho a la libertad de expresión, pues, en todo caso, la licitud o ilicitud de la conducta denunciada, será determinada al resolverse el fondo del asunto.

En este sentido, es claro que la difusión de las publicaciones objeto de estudio, en las redes sociales de la denunciada desde una perspectiva preliminar, no actualiza un riesgo grave o inminente a los principios rectores del proceso electoral, lo anterior es así, ya que de las publicaciones que se analizan no se advierte de manera clara o evidente una violación a la normativa electoral, aunado a que al ser difundidos en redes sociales se requiere un acto volitivo para su consulta, al ser un medio pasivo de comunicación.

Al respecto, es importante destacar que la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en reiteradas ocasiones que las “redes sociales” son un medio que posibilita un ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, propiciando la participación libre e informada de la ciudadanía en los ejercicios democráticos. Derivado de ello, la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre las y los usuarios, como parte del derecho humano a la libertad de expresión, resultando indispensable evitar limitaciones injustificadas o desproporcionadas al derecho de la ciudadanía a expresarse a través de internet, criterio contenido en la jurisprudencia 19/2016 de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-329/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1304/PEF/319/2023 Y SU
ACUMULADO UT/SCG/PE/LFLG/CG/1337/PEF/351/2023

Finalmente, cabe señalar que las publicaciones aludidas se encuentran amparadas en el ejercicio de la libertad de expresión, pues como se analizó, desde una perspectiva preliminar, no constituye actos anticipados de campaña, toda vez que, como se indicó por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REP-626/2023, para valorar la posible actualización del elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña en sede cautelar, es necesario que se revele la indubitable intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, de publicar una plataforma electoral, o de posicionar a alguien con el fin de obtener una precandidatura o candidatura, lo que como se indicó no se advierte en el caso, desde un estudio preliminar y cautelar.

Por otra parte, no pasa desapercibido para esta Comisión de Quejas y Denuncias que los quejosos aducen hace un uso estratégico y sistemático, de la expresión "**claudicar**", a efecto de hacer referencia a la precandidata de MORENA Claudia Sheinbaum Pardo, que la demerita, implicando un llamado implícito a no votar por dicha opción política y con la intención de restarle adeptos.

No obstante, si bien en las publicaciones denunciadas se utiliza dicha expresión en las: *"Esta precampaña se trata de algo muy simple, de quedarte donde estas, o de salir adelante. Se trata de **claudicar**, o de no rendirse. Eso es lo que yo te ofrezco, así de fácil"; "Buscar la continuidad es quedarnos como estamos, **es claudicar. Y claudicar** es no tener hospitales ni medicinas, es seguir viviendo con miedo y frustración"; "No podemos **claudicar** ante lo poco que ellos te ofrecen. Por eso estoy aquí, para darte todo lo que mereces"; "**Claudicar** es quedarte con lo poco que ofrecen. Yo quiero que tus hijos tengan las herramientas para que puedan salir adelante en el futuro" y "Aquí hay de dos sopas: o nos quedamos como estamos o salimos adelante. ¡Se trata de no rendirse y **no claudicar!** Vamos a construir el México que nos merecemos", esta Comisión de Quejas y Denuncias advierte, desde una óptica preliminar, que se trata de manifestaciones genéricas y por tanto, permitidas para su uso, bajo la apariencia del buen derecho, en la etapa de precampaña.*

Dicha naturaleza no puede ser desvirtuada por la similitud de la palabra "**claudicar**" con el nombre de Claudia Sheinbaum Pardo, ni del partido MORENA que la demerita, o que implique un llamado implícito a no votar por dicha opción política y con la intención de restarle adeptos. Por ende, no tiene un impacto real o pone en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad, de forma tal que no resultaría justificado restringir contenidos del discurso político que no puedan,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-329/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1304/PEF/319/2023 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/LFLG/CG/1337/PEF/351/2023

objetiva y razonablemente, tener ese efecto, ya que se insiste, las mismas no significan una forma comunicativa expresa, unívoca o inequívoca, que tenga como finalidad perjudicar a la referida precandidata³.

Por último, tampoco pasa desapercibido para esta Comisión de Quejas que, si bien es cierto el quejoso aduce que en diversos medios de comunicación (Proceso, Imagen Televisión y El Heraldo de México) se replicaron notas relacionadas con los hechos denunciados, lo cierto es que se trata de publicaciones y notas informativas difundidas por medios de comunicación, por lo que se considera que las mismas forman parte del quehacer periodístico del referido medio de comunicación

De conformidad, con lo establecido por los artículos 6, párrafo primero y segundo, en relación con el artículo 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prescribe que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, salvo en los casos constitucionalmente previstos y establecen la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, pues sólo mediante la garantía de las libertades de expresión e información, las sociedades pueden contar con elementos para la toma de decisiones individuales y colectivas de manera efectiva.

B. Vulneración a las normas de propaganda electoral en actos de precampaña

Ahora bien, una vez que este órgano colegiado con relación a los presuntos actos anticipados de campaña, determinó, bajo la apariencia del buen derecho que las publicaciones denunciadas cuentan con cobertura legal al no actualizarse el elemento subjetivo de la infracción, se procede a realizar el análisis del video disponible en el enlace <https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/videos/177313528800768> a la luz de las reglas en materia de propaganda político-electoral para el periodo de precampaña, respecto de lo cual, el promovente solicitó el dictado de medidas cautelares, supuestamente al no señalar de manera continua por medios gráficos y auditivos su calidad de precandidata.

Al respecto, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que deviene **improcedente**, el dictado de medidas cautelares, respecto de la publicación motivo de análisis, en atención a lo siguiente:

³ Criterios similares fueron sostenidos por la Sala Regional Especializada en los expedientes SRE-PSC-9/2018, SRE-PSC-190/2018, SRE-PSC-22/2023, entre otros.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-329/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1304/PEF/319/2023 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/LFLG/CG/1337/PEF/351/2023

En principio, cabe señalar que el artículo 211 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece lo siguiente:

Artículo 211.

- 1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.*
- 2. Durante las precampañas sólo se podrán utilizar artículos utilitarios textiles.*
- 3. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.*

Por su parte, el artículo 227 de la referida Ley señala lo siguiente:

Artículo 227.

- 1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.**
- 2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.*
- 3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. **La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.***
- 4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.*
- 5. Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición. Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-329/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1304/PEF/319/2023 Y SU
ACUMULADO UT/SCG/PE/LFLG/CG/1337/PEF/351/2023

Ahora bien, como se advierte de la publicación denunciada, misma que fue descritas al inicio del presente apartado, se advierte lo siguiente:

XÓCHITL
PRECANDIDATA ÚNICA A
PRESIDENTA
¡FUERTE COMO TÚ!

Mensaje dirigido a militantes del Partido Revolucionario Institucional.

De lo anterior, se advierte que:

- ❖ La publicación denunciada fue realizada en el perfil de Facebook de *Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz*.
- ❖ En la publicación denunciada se hace la siguiente referencia “XÓCHITL PRECANDIDATA ÚNICA A PRESIDENTA ¡FUERTE COMO TU!” “Mensaje dirigido a militantes del Partido Revolucionario Institucional!

Ahora bien, como se precisó previamente, para ingresar a la publicación denunciada debe mediar la voluntad de las personas a fin de acceder a su contenido específico, o bien, al perfil de la red social de interés para que muestre tales contenidos; pues como se dijo, se trata de una publicación que no se encuentran de manera inmediata ni es de fácil acceso para la ciudadanía, más aún cuando se trata de una publicación realizadas en fecha pasada, la cual requiere de una búsqueda detallada por parte de quien, teniendo a su alcance un dispositivo electrónico con conexión a internet, **tenga interés en consultarlas**, de ahí que para ello, debe mediar un acto volitivo, con el objetivo de ubicarla y hacerse sabedor de su contenido.

En ese sentido, de las mismas no se advierte una vulneración a la normativa electoral que permita el dictado de una medida cautelar como la solicitada, en ese sentido, esta Comisión de Quejas y Denuncias es **improcedente** la medida cautelar solicitada, por lo que hace al retiro de la anterior publicación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-329/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1304/PEF/319/2023 Y SU
ACUMULADO UT/SCG/PE/LFLG/CG/1337/PEF/351/2023

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha concluido la **improcedencia** de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

C. Análisis de la solicitud de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva.

Como se refirió previamente, el denunciante solicitó que, en vía de **tutela preventiva**, a Xóchitl Gálvez Ruiz observar en todo momento el marco legal aplicable en materia de propaganda electoral durante la etapa de precampaña en las publicaciones y discursos que emita.

Al respecto esta Comisión considera **improcedente** su dictado pues, en términos de lo analizado en el apartado previo, bajo la apariencia del buen derecho, no se advierte una evidente ilegalidad respecto a la publicación denunciada, aunado a que se trata de hechos futuros de realización incierta.

Las medidas cautelares, si bien son de naturaleza preventiva, no son procedentes en contra de hechos futuros de realización incierta en términos del artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior es así, porque las medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, tienen por objeto prevenir la comisión de hechos infractores, por lo que, si bien es posible que se dicten sobre hechos futuros a fin de evitar que atenten contra el orden jurídico, para su adopción, la autoridad electoral ha de contar con información suficiente que, después de una valoración de verosimilitud, arroje la probabilidad actual, real y objetiva de que se verificarán, repetirán o continuarán las conductas que se aducen transgresoras de la ley, esto es, se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral y no la mera posibilidad de que así suceda.

Sobre esa base, para que se emitan medidas cautelares, en tutela preventiva, es necesario que los hechos contraventores, aunque aún no sucedan, sean de inminente realización, por ejemplo:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-329/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1304/PEF/319/2023 Y SU
ACUMULADO UT/SCG/PE/LFLG/CG/1337/PEF/351/2023

- Que su verificación dependa simplemente del transcurso del tiempo.
- Que su acontecimiento sea consecuencia forzosa e ineludible de otros hechos que sucedieron con anterioridad.
- Que se infiera la verificación de acciones concretas dirigidas específicamente a generarlos porque de manera ordinaria se constituyen como preparatorios de su realización.

Lo anterior, porque las medidas cautelares tienen por objeto hacer cesar o desaparecer determinada conducta considerada preliminarmente ilegal, de manera que, por definición, su adopción presupone la existencia objetiva y verificable de la acción u omisión que pueda causar daños o perjuicios a los derechos subjetivos o sociales.

Por ello, la Sala Superior determinó que no resulta válida la adopción de medidas cautelares sobre intuiciones, presunciones o indicios ni tampoco resulta válido dictar medidas difusas o genéricas, sino que se exige de manera obligatoria la existencia de un objeto y sujeto determinados.

En el caso, del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, tanto de los hechos objeto de denuncia, como de los elementos glosados a los autos, no se desprende indicio alguno de la realización de actos evidentemente ilegales por parte de la denunciada, por lo que no se cuenta con indicio alguno sobre la realización de posibles actos contraventores de la normativa electoral, en ese sentido no es posible dictar medidas cautelares como las solicitadas por el quejoso.

Por último, es importante precisar que los razonamientos expuestos a lo largo de la presente determinación no prejuzgan en modo alguno respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

Culpa in vigilando

Asimismo, es importante destacar que, entre las conductas denunciadas, se encuentra la presunta *Culpa In Vigilando* atribuida a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-329/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1304/PEF/319/2023 Y SU
ACUMULADO UT/SCG/PE/LFLG/CG/1337/PEF/351/2023

coalición “Fuerza y Corazón por México”, derivado de las conductas que se le imputan a la precandidata denunciada

Cabe señalar que, respecto a dicha temática, deberá ser analizada en el fondo del asunto por parte de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; lo anterior, pues se trata de una conducta accesorio, que puede o no configurarse, a partir de que se acredite la conducta principal.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos no prejuzgan en modo alguno respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación; es decir, si bien esta autoridad ha concluido la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter a su conocimiento otros hechos de la misma o similar naturaleza.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es **improcedente** la medida cautelar solicitada relativa a la suspensión de la difusión de la propaganda denunciada, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO**, numeral 2, inciso A y B del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Es **improcedente** la adopción de medidas cautelares en su vertiente de **tutela preventiva**, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO**, numeral 2, inciso C del presente Acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-329/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1304/PEF/319/2023 Y SU
ACUMULADO UT/SCG/PE/LFLG/CG/1337/PEF/351/2023

TERCERO. Se instruye al Encargado de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

CUARTO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexagésima Sexta sesión extraordinaria urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ